

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

QUINTANAR DE LA ORDEN

El pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 27 de mayo de 2010, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Quinto.- Aprobación inicial de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la referida tasa:

Se modifica el artículo 6, referente a cuantía, quedando redactado conforme al siguiente detalle:

Tarifas

Artículo 6.

La tarifa de la tasa reguladora en esta ordenanza será la siguiente:

Las tarifas por metro cuadrado de superficie ocupada y día será de 0,30 euros. Cuando se lleve a cabo la solicitud en el Ayuntamiento, se deberá aportar plano de planta con las medidas en el que se refleje el espacio público que se pretende ocupar, así como los días para los que se solicita autorización.

Se modifica el artículo 9, referente a indemnizaciones por deterioro o destrucción del dominio público local, quedando redactado conforme al siguiente detalle:

Normas e indemnizaciones por falta de decoro, deterioro o destrucción del dominio público local.

Artículo 9.

Queda prohibida la instalación de altavoces de música en la vía pública.

En el caso de instalar toldos, se deberán solicitar por escrito con indicación de los siguientes datos:

Memoria de las características del toldo.

Certificado de la instalación del toldo y de luces (si se instalaran), expedido por instalador autorizado.

Seguro de responsabilidad civil que cubra los daños ocasionados en la terraza, sólo en el caso de que la terraza tenga instalado un toldo previamente autorizado.

Una vez finalizado el período de la utilización de la terraza, todos los elementos constitutivos de la misma deberán ser retirados de la vía pública.

Tanto al terminar la jornada, como una vez finalizada la actividad o utilización del espacio público, deberán dejarse limpio de residuos propios de la actividad los espacios afectados a la misma. En caso contrario el Ayuntamiento realizará dichos trabajos subsidiariamente a costa de los titulares de la autorización de dichos espacios.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta ordenanza, lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al pago, y en su caso, reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe si las obras son ejecutadas por el Ayuntamiento.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

No se procederá la condonación total ni parcial de las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

Segundo.- Exponer este acuerdo al público en el tablón de anuncios de la Corporación y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y dar audiencia a los interesados para que en el plazo de treinta días puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Para el caso de que no se presentasen reclamaciones contra este acuerdo, se entenderá aprobado definitivamente, el cual será ejecutivo una vez que haya sido publicado el texto íntegro de la modificación aprobada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Quintanar de la Orden 15 de junio de 2010.-El Alcalde, Francisco Javier Ubeda Nieto.

N.º I.-6827